



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No-<sup>EP</sup> 1210

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Una vez revisada la base de datos de la Secretaria Distrital de Ambiente no se ha encontrado información relacionada con la actividad desarrollada por parte del establecimiento Curtiembres Ayala ubicado en la Carrera 18 D No. 59 A -48 Sur.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 18 D NO. 59 A -48 Sur, de la localidad de Tunjuelito, donde se ubica la empresa Curtiembres Ayala, cuya actividad principal es la curtición de pieles, con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo, y evaluar el informe de la EAAB con consecutivo DAMA ASBV016-07, de dichas evaluaciones se genero el concepto técnico 3787 del 26 de abril de 2007, el cual precisa:

##### "5.1.2

*(...) las caracterizaciones enviadas por la EAAB pertenecientes a Curtiembres Ayala incumplen con los parámetros de vertimientos establecidos por las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en los parámetros pH, Cr Total, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables, SST, Grasas y Aceites.*

*5.1.4 (...) de acuerdo a la resolución DAMA 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH2) se determinó que los valores 12.5 y 1374.6, clasifica a la empresa de MUY ALTO impacto, lo que genera un impacto grave sobre el recurso Hídrico del Distrito.*

*6. (...) la empresa no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, a la fecha no cuenta con el respectivo permiso.*

*Durante la visita se verificó que la industria Curtiembres Ayala genera vertimientos en los procesos de transformación de pieles en cuero, los cuales pasan por sistema de pretratamiento (...) con lo cual no garantiza la remoción de las cargas contaminantes que*

**Bogotá sin indiferencia**



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1210

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*contienen este tipo de vertimientos, es por esto que se hace necesario requerir al industrial para que tome las medidas necesarias y cumpla con las normas de vertimientos”*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 3787 del 26 de abril de 2007, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento Curtiembres Ayala, tenemos que:

- El establecimiento No cumple con las disposiciones del artículo 1 de la resolución 1074 de 1997, en cuanto tener registrados sus vertimientos industriales ante esta Secretaría.
- El establecimiento No cumple con los parámetros de pH, Cr Total, DQO y DBO5, Sólidos Sedimentables, SST, Grasas y Aceites, según lo dispuesto en la Resolución DAMA 1074 de 1997 en su artículo 3.
- El establecimiento se considera en cuanto a la clasificación de impacto sobre el recurso hídrico del Distrito de UCH2 es de ALTO Impacto.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento Curtiembres Ayala, se encuentra incumpliendo la resolución DAMA 1074 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 3787 del 26 de abril de 2007 teniendo en cuenta que dicho concepto no evalúa la falta esta Dirección considerando la gravedad de la situación procede a abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres Ayala, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997 y por encontrarse en clasificación Alta de impacto sobre el recurso hídrico del Distrito Capital según las disposiciones de la resolución 339 de 1999 y lo evaluado por la parte técnica de esta entidad.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento Curtiembres Ayala, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1210

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaría en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres Ayala en el desarrollo de su proceso productivo, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"*

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 1210

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 establece que quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 3 que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la siguiente tabla (...) pH, Cr Total, DQO, DBO5, Sólidos Sedimentables, SST, Grasa y Aceites.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

*“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”*

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. <sup>Pis</sup> 1210

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra de establecimiento Curtiembres Ayala ubicada en la carrera 18 D No. 59 A -48 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Arsenio Ayala, por cuanto con su conducta omisiva en el desarrollo de su proceso productivo a faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la resolución 1074 de 1997 artículo 3 y 4.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular establecimiento Curtiembres Ayala ubicada en la carrera 18 D No. 59 A -48 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o al señor Arsenio Ayala, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Por presuntamente verter a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Secretaria sin registrar sus vertimientos ante esta Autoridad Ambiental.

Cargo Segundo: Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el cumplimiento de los parámetros establecidos en el artículo 3º de la resolución 1074 de 1997, en lo que respecta a: pH, Cr Total, DQO y DBO5, Sólidos Sedimentables, SST, Grasas y Aceites.

**ARTÍCULO TERCERO:** El establecimiento CURTIEMBRES AYALA ubicado en la carrera 18 D No. 59 A -48 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o el señor Arsenio Ayala, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al establecimiento CURTIEMBRES AYALA, ubicado en la carrera 18 D No. 59 A -48 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, y/o el señor Arsenio Ayala, el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 1210

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, junto con las copias autenticadas de los conceptos técnicos 3787 del 26 de Abril de 2007.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los 28 MAY 2007.

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN  
Director Legal Ambiental

X